



## ARTICULO 5: REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En la entrega anterior expusimos las modificaciones de la Reforma del Código Penal que afectaban a los Derechos de Propiedad Intelectual, en relación a lo que se consideraba delito contra dichos derechos y a las penas que la reforma prevé para dichos delitos. Se trataba de reflejar la importancia de dicha reforma puede tener para el entorno artístico y la industria discográfica por cuanto que pretende mejorar la protección contra la piratería.

Entramos este mes en los delitos contra la Propiedad Industrial. La protección de los Derechos de Propiedad Industrial tiene la misma importancia para nuestro sector, y todo ello es lo que a continuación pasaremos a exponer, acompañado de un posterior análisis de las reformas concretas que han sufrido los artículos aplicables, al igual que hicimos en el artículo anterior de LEX ARTIS.

Probablemente muchos de los lectores se preguntarán de que modo puede afectarnos la regulación de los Derechos de Propiedad Industrial, ya que normalmente se identifican más con un nivel empresarial. Pero en el sector discográfico estamos muy acostumbrados a oír hablar de: sellos discográficos, carátulas, portadas, contraportadas, etc... Aquí entra en juego la Propiedad Industrial.

Todos hemos comprado alguna vez la camiseta de un sello discográfico, producto de merchandising de discotecas, etc y habitualmente lo compramos por los signos que contiene y lo que estos simbolizan. Pues bien, para la protección de todo ello debemos remitirnos a la Legislación sobre Propiedad Industrial.

Al igual que vimos con los Derechos de Propiedad Intelectual, los Derechos de Propiedad Industrial también son de carácter inmaterial. Lo que ocurre es que mientras los primeros protegen obras y creaciones musicales (entre otros) estos últimos protegen las invenciones e ideas con finalidad industrial (patentes y modelo de utilidad) o signos distintivos (en general marcas).

Por ello existen distintas modalidades de Propiedad Industrial dependiendo de aquello que sea objeto de protección. Así encontramos: las patentes y modelos de utilidad, dirigidas a las invenciones técnicas o científicas (entre las que encontramos por ejemplo los softwares informáticos), las marcas, los nombres comerciales y los rótulos de establecimiento, que se refieren a los signos distintivos de productos o empresas y el diseño industrial, dirigido a la protección de la apariencia de un producto en cuanto a los colores, líneas, forma,...

De todos ellos los que nos afectan en mayor medida son lo referidos a los signos distintivos, especialmente las marcas. ¿Que es una marca? Debe entenderse por marca "todo signo, en el artículo 4 de la Ley de Marcas 17/01 de 7 de Diciembre. Es decir, la marca es aquel elemento/s que identifica un producto o un servicio y lo diferencia de los demás. Así para distinguir un producto podemos utilizar como marca cualquier tipo de palabra, palabras combinadas, imágenes, figuras, símbolos, números, letras, colores, etc con infinidad de combinaciones dependiendo del ingenio de cada uno. Lo esencial es el carácter distintivo de dicha marca, esto es, que la persona que la vea identifique la misma con el producto al que se encuentra vinculada.

Creemos que está de más hablar de la importancia de las marcas en una sociedad como la nuestra; Muchas marcas son más conocidas que la propia empresa que las posee. Un marca hunde o lanza un producto. Una marca puede ser el mayor valor de una determinada empresa. Llevar determinadas marcas implican elegir determinado estilo de vida, etc. etc. En conclusión, la marca es la imagen de lo que queremos vender al público y es lo que el consumidor va a susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de las otras". Así se define en la Legislación vigente, concretamente utilizar como medio de distinción de ese producto. La mayoría de las veces es lo que nos va a inclinar por una compra o por la otra.

Las marcas potencian los productos y estas son potenciadas por espectaculares campañas de promoción y publicidad con el objetivo de lograr una total presencia en todas las actividades cotidianas de nuestra vida. Se trata que cuando pensemos en un producto no pensemos en el mismo, sino directamente en la marca que lo identifica. Cuando se alcanza ese nivel podemos hablar de marcas notorias y renombradas. En consecuencia, ante una potencial presencia de marca en un sector, la protección legal ha de estar a la altura de la misma.

Así para distinguir un producto podemos utilizar como marca cualquier tipo de palabra, palabras combinadas, imágenes, figuras, símbolos, números, letras, colores etc con infinidad de combinaciones dependiendo del ingenio de cada uno. Lo esencial es el carácter distintivo de dicha marca, esto es, que la persona que la vea identifique la misma con el producto al que se encuentra vinculada.

En relación a la música ¿que nos hace distinguir un producto de otro? Ante todo el propio nombre del disco; Pero también el sello discográfico, la discográfica de la que procede, el nombre artístico de quien interpreta, compone o produce,... Todo ello será objeto de protección por parte de su titular si puede ser considerado legalmente como marca.

Tras esta introducción podemos comentar los cambios que introduce la reforma del Código Penal así como la protección que se otorga a los titulares de marcas. En posteriores entregas desarrollaremos los Derechos de Propiedad Industrial con más detalle ya que hemos visto que no solo se refieren a las marcas, pero, ante la actualidad de la cuestión, hemos considerado interesante referirnos exclusivamente para el estudio de las modificaciones penales introducidas por la Ley 15/03 que entró en vigor el 1 de Octubre en el territorio español en materia de los delitos relativos a la Propiedad Industrial.

Al igual que el artículo anterior, reproducimos integros los artículos y diferenciamos en letra de diferente color los cambios de redacción introducidos:

El Artículo 273 del Código Penal de 1995

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

El Artículo 273 del Código Penal según su redacción modificada por la Ley 15/03

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y **multa de 12 a 24 meses** el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

La modificación de este artículo afecta exclusivamente a las multas establecidas, sin que las mismas supongan un aumento demasiado representativo, ya que con el anterior Código la multa mínima era de 6 meses, aumentando desde la reforma hasta 12, pero sin que ni tan siquiera la máxima ha sido modificada.

El artículo 274 del Código penal establece penas de prisión de 6 meses a 2 años para quien plagie una marca registrada, la modificación en cuanto a la multa no parece muy relevante puesto que únicamente aumenta la multa en su grado mínimo. La reforma del artículo 274 del Código Penal

El Artículo 274 del Código Penal 1995

1. Será castigado con las penas de seis meses a dos años de prisión y **multa de seis a veinticuatro meses** el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas, y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique, o de cualquier otro modo utilice un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentra registrado.

2. Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas posea para su comercialización, o ponga en el comercio, productos o servicios con signos distintivos que, de acuerdo con el apartado 1 de este, suponen una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos, aun cuando se trate de productos importados del extranjero.

Nueva redacción del Artículo 274 según la Ley 15/03

1. Será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión y **multa de 12 a**



24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo utilice un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado. **Igualmente, incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicho consentimiento, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos de dicho Estado, o con su consentimiento.**

2. Las mismas penas se impondrán al que, a sabiendas posea para su comercialización, o ponga en el comercio, productos o servicios con signos distintivos que, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, suponen una infracción de los derechos exclusivos del titular de los mismos, aun cuando se trate de productos importados del extranjero.

3. (...)

4. (...)

A las modificaciones de los puntos 3 y 4 del artículo 274 del Código Penal no vamos a referir porque se ocupa de las obtenciones vegetales que nada tienen que ver con la música.

La redacción del Artículo 276 del Código Penal 1995.

1. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, **cuando los delitos tipificados en los anteriores artículos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.**

2. En dicho supuesto, el Juez podrá decretar el cierre temporal o definitivo de la industria o establecimiento del condenado. El cierre temporal no podrá exceder de cinco años.

Las modificaciones introducidas por la Ley 15/03 en el Artículo 276 del Código Penal Se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, **multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial** para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, **cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:**

- Que el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica.
- Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.
- Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.
- Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.

Los artículos 275 y 277 del Código Penal no ha sido modificados por la reforma conservando íntegramente su contenido anterior, el primero establece las penas para quien utilice la denominación de origen como signo distintivo sin estar autorizado y el segundo regula la utilización ilícita de una patente secreta, por lo que su regulación no afecta a la industria discográfica y por lo tanto no vamos a desarrollar..

Delitos contra la Propiedad Industrial se da con tanta frecuencia o más que contra

la Propiedad Intelectual. Baste ver la multitud de marcas y diseños de objetos consideradas de lujo como ropa, relojes, bolsos etc que son impunemente falsificados y vendidos y la multitud de incautaciones que en este sentido se llevan a cabo. Nos encontramos con marcas o diseños imitados o, simplemente, idénticos con lo que la falsificación alcanza unos niveles de similitud preocupantes que requieren, en los procesos judiciales, de una prueba pericial para establecer las diferencias entre uno y otro. Lo triste, además, es esa especie de orgullo que luce el que compra este tipo de artículos, no solo por lo que aparenta llevar (volvemos a la cuestión de identificarse con determinadas marcas) sino por lo que se ha "ahorrado" al no ser original ( en claro menoscabo de tercero, evidentemente) y todo ello por un claro desconocimiento no solo de Ley sino del perjuicio empresarial que hay detrás. Creo que sobran comentarios.

Pero volviendo al mundo del disco ¿A quien afecta? A los mismos que están "pirateando" discos y DVD. Como estamos exponiendo, no solo las canciones están protegidas sino también lo que se contiene en la parte grafica de los discos. Así cuando vemos un disco "pirata" con su portada "escaneada" hay delito contra la Propiedad Industrial junto con el Delito contra la Propiedad Intelectual. Allí están duplicado el nombre del disco que suele ser marca registrada, el sello discográfico, su logotipo, etc. Y es que esa portada esta siendo utilizada como reclamo para que el que participa en la piratería comprando los discos o DVD identifique el producto. Hay un aprovechamiento claro con fines comerciales.

Por la misma regla, entiendo que el que lo compra, viendo esa marca y esas portadas no tiene excusa: sabe perfectamente que producto concreto está comprando y sabe además que es "pirata", porque primero ha conocido el original y su presentación y ve fácilmente que lo que se le ofrece ahora es una copia de baja calidad.

En el próximo artículo nos referiremos a la cuestión de los programas de ordenador y similares.

¿A quien afecta? A los mismos que están "pirateando" discos y dvd. Como estamos exponiendo,... Así cuando vemos un disco "pirata" con su portada "escaneada" hay delito contra la propiedad industrial junto con el delito contra la propiedad intelectual. Allí están duplicado el nombre del disco que suele ser marca registrada, el sello discográfico, su logotipo, etc. Y es que esa portada esta siendo utilizada como reclamo para que el que participa en la piratería comprando los discos o dvd identifique el producto. Hay un aprovechamiento claro con fines comerciales.



**TAA**  
FORMA S.L. ABOGADOS ASOCIADOS

**Torralba Abogados Asociados**  
 Paseo de Gracia, 61. 1º 1ª.  
 08007 Barcelona. Spain  
 Tel. +34 93 215 91 91  
 Fax. +34 93 487 30 53  
 estudi1@torralba-abogados.com

# WWW.DJ-MANIA.NET

amplio catálogo on-line  
 servicio técnico especializado en  
 sonido profesional e iluminación



por la compra de dos CDs  
 auriculares de regalo **320 €**

Envíos a toda España, precios con IVA incluido

auriculares pioneer HDJ-1000  
 y camiseta o porta-auriculares  
 pioneer de regalo **199 €**



info@dj-mania.net  
 participa: msn@dj-mania.net  
 C/ Alhamar, nº40 - 18004 Granada  
 Tlf: 958 265 401 - Fax: 958 265 713